

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **LUIS ENRIQUE PATIÑO BAENA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD EPS; ESE METROSALUD** y la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar OFICIOSAMENTE, la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **UNIDAD HOSPITALARIA DE BELEN DE METROSALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a que el actor se encuentra o estuvo hospitalizado en dicho centro asistencial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS ENRIQUE PATIÑO BAENA** frente las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD EPS; la E.S.E METROSALUD** y la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **UNIDAD HOSPITALARIA DE BELÉN DE METROSALUD**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) y de la Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

Providencia: Admisión de Tutela.

3.- REQUERIR a los(as) accionados(as) y la Integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en los cuáles indiquen con respecto al señor **LUIS ENRIQUE PATIÑO BAENA**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-**Se pronunciarán los accionados** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-La **UNIDAD HOSPITALARIA DE BELEN DE METROSALUD**, informará acerca de las gestiones adelantadas en dicha Institución, frente a los servicios de salud pretendidos por el actor, están él hospitalizado.

Anexará al informe copia de la historia clínica diligenciada al accionante desde el 28 de agosto de 2023 a la fecha, en especial remitirá las prescripciones médicas de los servicios pretendidos por el actor.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD EPS; la E.S.E METROSALUD** y la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autoricen, programen y presten al señor **LUIS ENRIQUE PATIÑO BAENA**, los servicios de salud consistentes en la remisión a **TERCER NIVEL ORTOPEDIA CIRUGIA RECONSTRUCTIVA** y **VALORACION POR MEDICINA INTERNA**, prescritos por el Doctor **JOSE RAMON PEROZO CARDOZO**, especialista en Ortopedia, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, consideración de las condiciones de salud del actor **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las

Providencia: Admisión de Tutela.

accionadas. Que Lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.